

Ley No. 44-02 que exonera de impuestos la importación de equipos, medicamentos, insumos y material gastable utilizados en el proceso de hemodiálisis y diálisis peritoneal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 44-02

CONSIDERANDO: Que se ha elevado en una forma alarmante el número de casos de insuficiencia renal crónica en todo el territorio nacional, que se estima en una población de 700 nuevos casos por millón de habitantes cada año;

CONSIDERANDO: Que además del trasplante renal, los únicos tratamientos médicos eficaces para rehabilitar y mantener la vida de los afectados, se obtiene mediante el procedimiento de la hemodiálisis y diálisis peritoneal;

CONSIDERANDO: Que estudios de investigación han comprobado que el porcentaje de pacientes renales fallecidos va en aumento en los hospitales públicos, y los pacientes con posibilidades de costearse una asistencia privada lo hacen con grandes sacrificios económicos que los llevan a la ruina a ellos y a sus familiares;

CONSIDERANDO: Que los factores socio-económicos son determinantes en esta problemática, pues, además del alto costo de los tratamientos, se agrega el elevado precio de los medicamentos y la adecuada alimentación requerida por estos enfermos;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado está en la obligación de velar por la salud de todos los dominicanos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se exonera de todos los impuestos de importación y comercialización establecidos por la ley, sobre los equipos, medicamentos, insumos y material gastable utilizados en el proceso de hemodiálisis y diálisis peritoneal.

ARTICULO 2.- Estos equipos, materiales y medicamentos son: riñones artificiales, catéteres de doble luz para hemodiálisis, aguja de fístula, ácido y bicarbonato para hemodiálisis, dializadores de todas las numeraciones (filtros), máquinas para lavado de dializadores, líneas arteriales y venosas, haparina, eritropoyetina, sodio hipertónico, máquina de diálisis peritoneal, líquido de diálisis peritoneal de todas las concentraciones, bajantes, set de transferencia, conectores, válvulas de titanio y catéteres de diálisis peritoneal.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Troncoso
Secretaria

Rafael **Ángel** **Franjul**
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Martínez
Secretario

Darío **Gómez**
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA